



## ALERTA TEMPRANA

### Asunto: “Conflicto en San Jacinto Amilpas, Oaxaca”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de agosto de 2014.

Lic. Alfonso Gómez Sandoval Hernández. Secretario General de Gobierno del Estado.

Lic. Alberto Esteva Salinas. Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Dr. Germán Tenorio Vasconcelos. Secretario de Salud del Estado.

Mtra. Eréndira Cruzvillegas Fuentes, Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

CC. Integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca.

#### **Exposición de motivos.**

Desde el mes de marzo del presente año existe un conflicto interno entre los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, originado por el manejo de las participaciones municipales, lo cual ha afectado de manera importante a la administración de los servicios que constitucionalmente está obligado a prestar el gobierno municipal, en términos del artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> 1. Art. 115.- Los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo, las funciones y servicios siguientes:

- a). Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b). Alumbrado público.
- c). Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d). Mercados y centrales de abasto.
- e). Panteones.
- f). Rastro.



La situación que prevalece en esta localidad se torna cada vez más delicada al haberse suspendido los pagos a los trabajadores de ese Municipio, como así lo manifestaron en su escrito de queja presentado en esta Defensoría el diecinueve de agosto del presente año, lo cual originó la apertura del expediente DDHPO/1058/(01)/OAX/2014.

En tal fecha, los trabajadores señalaron que no se les había cubierto los salarios correspondientes al periodo comprendido del 16 de febrero del año en curso, hasta la fecha de interposición de su queja, respecto de lo cual manifestaron que fueron informados por el Presidente Municipal que los recursos para ese fin no le eran entregados a él sino a cuatro de los Regidores que despachan en oficinas alternas al palacio municipal. Así también se refirió que por acuerdo de asamblea de los trabajadores del Municipio, a partir de las catorce horas del dieciocho de agosto del año que transcurre, determinaron suspender la prestación de todos los servicios públicos municipales, hasta en tanto no se cumpla con el pago de sus salarios.

En ese contexto, la paralización de los servicios públicos municipales en la referida población, trae como consecuencia el riesgo de que se comentan violaciones graves a una serie de derechos humanos de todos los habitantes, que no solamente ponen en peligro sus bienes, sino incluso su integridad y seguridad personal. En efecto, al no realizarse el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos finales, se genera la proliferación de fauna nociva y repercute en el estado de salud de las personas, agravándose tal circunstancia en el caso de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, quienes por sus propias características resultan más vulnerables; por lo que con tal omisión se atenta contra lo previsto en el artículo 4, párrafo cuarto, de la

---

g). Calles, parques y jardines y su equipamiento;  
h). Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e  
i). Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



Constitución Federal, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano.

Otra afectación que se deriva de la situación de conflicto que se vive, es el derecho a la seguridad pública, previsto por el artículo 21, párrafo noveno, del mismo ordenamiento, pues ante un inadecuado servicio de vigilancia, sin duda se pone en riesgo a toda la población y se vulnera el estado de derecho que debe prevalecer en el Municipio.

Además de ello, la población no puede realizar los trámites administrativos que se deben realizar ante la autoridad municipal, de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la particular del Estado, y la Ley Orgánica Municipal del Estado, pues la ciudadanía no puede obtener los permisos, licencias, u otros documentos que le son necesarios para ejercitar un derecho o cumplir con una obligación.

Por otra parte, el día veinticinco de agosto del presente año, diversos medios de información locales, publicaron que trabajadores de San Jacinto Amilpas, retuvieron a regidores de ese lugar ante la falta de pago, lo cual ha generado un clima de mayor conflictividad social en esa localidad.

Así, si bien uno de los principios de la administración municipal es su autonomía, es decir, que son libres para regirse y gobernarse de acuerdo con los ordenamientos jurídicos antes mencionados, pues se está investido de personalidad jurídica para tal efecto, tal circunstancia no implica que el Estado no pueda intervenir, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para generar las condiciones de seguridad, paz social y gobernabilidad que debe imperar por determinación de la Ley. En ese sentido, el Estado debe priorizar la atención de la problemática interna de este Ayuntamiento, en el caso concreto, a través de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracciones II, VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen:



Artículo 34. A la Secretaría General de Gobierno, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior del Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos, y resoluciones de los conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener las relaciones armónicas entre sus habitantes.

[...]

VI. Establecer comunicación y coordinación con los poderes del Estado, así como, con los Órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión, y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés públicos.

[...]

XXIV. Coordinar las acciones de gobierno, políticas de conciliación y concertación en el Estado.

En ese orden de ideas, debe dejarse establecido que no debe haber una injerencia en las funciones propias de los Ayuntamientos; sin embargo, estos no son entes aislados ya que forman parte de una estructura del Estado, y en cuanto tal, se rigen por las normas y principios que establece la Constitución Federal, y en el supuesto de conflictos internos, la misma Ley determina los procedimientos a seguirse para resolverlos; entre los cuales se encuentran los procedimientos conciliatorios a cargo de la Secretaría General de Gobierno, cuya actuación e intervención, atento al artículo 34 antes referido, es fundamental para que las partes puedan lograr acuerdos que resuelvan de la mejor forma las diferencias internas, para lo cual también es de vital relevancia la voluntad de los involucrados, todo ello encaminado a lograr el restablecimiento de las relaciones armónicas entre los integrantes del Ayuntamiento y la población del Municipio de San Jacinto Amilpas, pues esta Defensoría considera que la falta de atención oportuna pudiera generar un clima de mayor inestabilidad y confrontación interna dentro de la población, así como violaciones a derechos humanos de difícil o imposible reparación.

Tales acciones tendientes a la solución de la problemática deben ir acompañadas por las actividades preventivas que realice la Secretaría de Seguridad Pública, para garantizar el derecho humano a la seguridad, lo que implica vigilar el orden público y la prevención del delito, tal como lo establece el artículo 21, párrafo



noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte aplicable señala:

“La seguridad pública es una función a cargo del Estado, Distrito Federal, Los Estados y Municipios que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala”.

Para ello también es necesario que haya una efectiva coordinación entre los cuerpos de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la autoridad municipal de San Jacinto Amilpas, a efecto de que se vigile el orden público para salvaguardar los bienes y garantizar la seguridad e integridad personal de los habitantes, tal como lo prevé el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 50 y 52 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Por todo lo anterior, y ante el riesgo de violación a distintos derechos humanos de imposible reparación, como lo que ya han quedado expuestos y que deben ser protegidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual se solicita lo siguiente:

**Primera:** A la Secretaría General de Gobierno, para que, conforme a sus atribuciones legales atienda la problemática interna entre los integrantes del Ayuntamiento, y de los trabajadores del Municipio de San Jacinto Amilpas.

**Segunda:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de que la Policía Estatal, en coordinación con la autoridad municipal, brinde seguridad en el Municipio de San Jacinto Amilpas y prevenga la comisión de hechos delictivos, basando su actuación en el respeto irrestricto de los derechos humanos de las partes involucradas y el orden jurídico.



**Tercera:** Al Secretario de Salud del Estado, a fin de que, atendiendo al problema que puede originar en la salud la falta de limpia, recolección, traslado, y disposición final de residuos, realice las acciones necesarias para atender dicha contingencia.

**Cuarta:** A la Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, para que coordine los esfuerzos de las instancias de Gobierno del Estado, en la implementación de las acciones que se requieran para la atención integral del asunto planteado en el presente documento.

**Quinta.** A los integrantes del Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, para que, con base en el interés general de la población, el orden jurídico, el bien común y la paz social, resuelvan el conflicto existente con base en la conciliación y el diálogo.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e.**  
**El Defensor de los Derechos Humanos**  
**del Pueblo de Oaxaca.**

**Lic. Arturo de Jesús Peimbert Calvo.**

Esta firma corresponde a la alerta temprana  
Asunto: "Conflicto en San Jacinto Amilpas, Oaxaca".